

- La altura máxima será de una planta (4,50 metros).

Las “CONDICIONES DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN” relativas a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, incluidas en el artículo 178 de las Normas Urbanísticas, quedan redactadas como sigue:

— Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social cumplirán las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación:

8 Ha, en suelo incluido en ZEPA y LIC (delimitados en el plano n.º I de ordenación del suelo no urbanizable).

8 Ha, o la que figure en inscripción registral de la finca con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias, en los casos de superficies superiores a 1,5 Has, para el resto del suelo.

- La superficie máxima edificada será:

1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 1.000 m², en suelo incluido en la ZEPA y LIC (delimitados en el plano n.º I de ordenación del suelo no urbanizable).

1 m² por cada 20 m² de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 1.000 m², para el resto del suelo.

- Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 20 metros. La altura máxima será de dos plantas (7,00 metros).

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, consistente en modificar el artículo 274 de la normativa urbanística relativo a condiciones particulares de implantación para los equipamientos comunitarios y servicios técnicos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valencia de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de 1.ª Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El artículo 274 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 274. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios-Terciarios.

— Distancia mínima a núcleo urbano:

- Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: Libre.
- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: Libre.
- Distancia mínima a otra edificación de ctra. parcela: 100 m.
- Distancia mínima a eje de carretera: 50 m.
- Parcela mínima: 0,5 Has.
- Distancia mínima a linderos:
- Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 20 m.
- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: 10 m.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 3 de mayo de 2006 por el que se notifica la sentencia dictada en procedimiento de incidente de oposición 1062/2005.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia n.º 54/06, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la oposición cambiaria formulada en estos autos por la Procuradora, Sra. Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D. Emilio Villalobos Bayes y de D.ª Marta María López de la Rosa y, en su mérito, déjense sin efecto los eventuales embargos y restantes medidas de garantía que frente a los mismos pudieren haberse adoptado, librándose las comunicaciones necesarias, procediendo el despacho de ejecución frente a la entidad Construcciones y Pronaciones Maryem Jácenas, S.L., si así se interesa, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que se embarquen a esta última y con su importe a abonar a la actora las cantidades reclamadas.

Todo ello con expresa imposición a la demandante de las costas procesales causadas.

Librense certificaciones literales de esta resolución, dejándose, una, en la presente pieza y, otra, en los autos principales del juicio cambiarlo del que trae causa aquélla, llevándose su original al libro de su razón.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. EL MAGISTRADO JUEZ. Rubricado.”

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MARYEM JÁCENAS, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente Edicto.

En Badajoz, a tres de mayo de dos mil seis.

El/La Secretario Judicial